

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de febrero de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich, DNI 12.112.744, Manuel Sintés DNI 14.631.271, en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

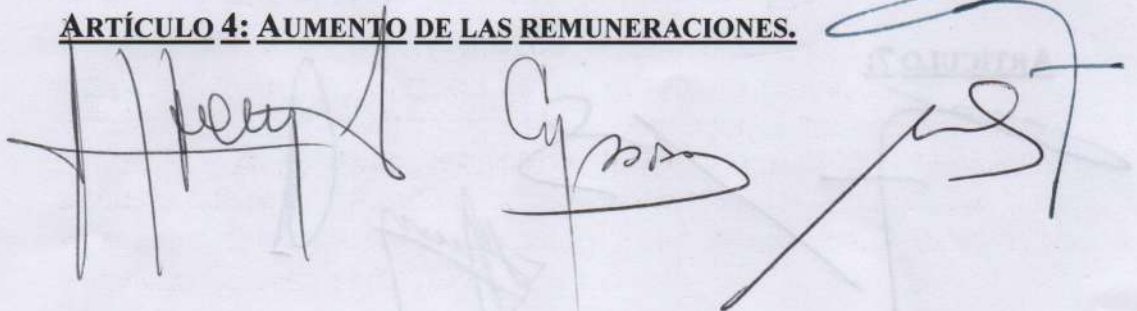
ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. From left to right, they appear to be: a signature that is partially cut off on the left edge; a signature that is also partially cut off; a signature that is more complete and appears to be 'C. Toncich'; and a signature that is also partially cut off on the right edge. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

Las partes, conforme cláusula de revisión pactada en el artículo 4 in fine del acuerdo de fecha 30 de julio de 2021, acuerdan actualizar y establecer una nueva escala de Salarios Básicos que comprende y reemplaza a la escala de Febrero de 2022, anteriormente fijada y que consta en el Anexo I que se firma conjuntamente con el presente.

ARTÍCULO 5:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el artículo 5 del acuerdo de fecha 30 de julio de 2021, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/06/2022.

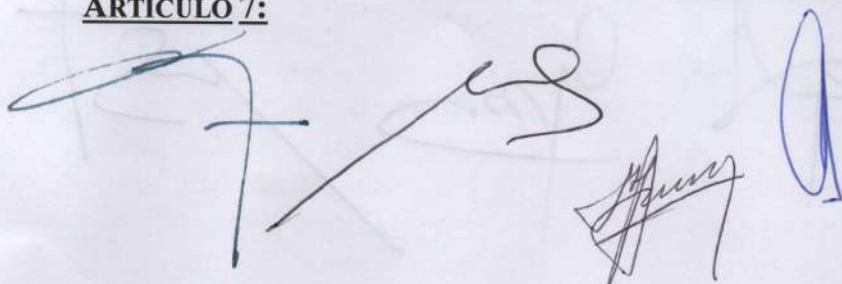
Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:



En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO :

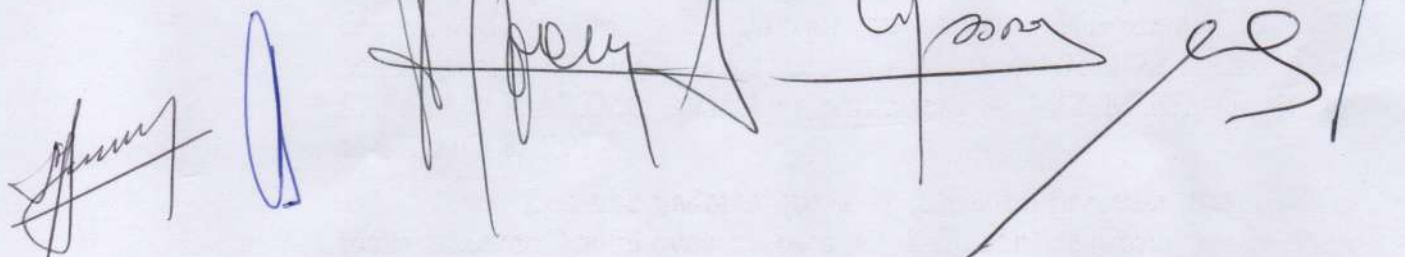
Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-02-22, en la suma de \$ 6.836.- y a partir del 01-03-22, en la suma de \$ 7.113.- Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-02-22, \$ 5.128.- y a partir del 01-03-22, en la suma de \$ 5.336.- Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-02-22, en la suma de \$5.128.- y a partir del 01-03-22, en la suma de \$ 5.336.- Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 01-2-22 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-2-22 serán: MINIMO \$3.553.- y MAXIMO \$ 7109 y a partir del 01-03-22, MINIMO \$3.698 .- y MAXIMO \$7.397.-

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10:

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'García', a large blue circle, a signature that looks like 'H. Pérez', a signature that looks like 'García', and a signature that looks like 'EST'.

Con relación al art. 8 y 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 11:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-06-22.

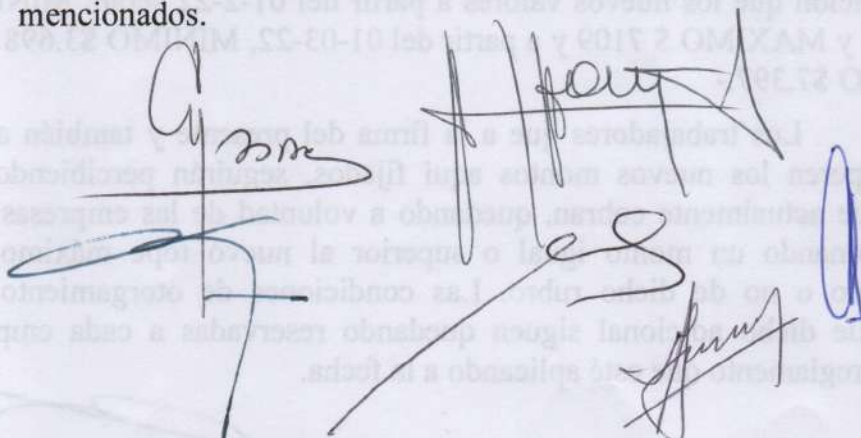
ARTÍCULO 12: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 30 de julio de 2021, es decir, a partir del 01-07-21 y hasta el 30-06-22.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I

Escalas Salariales
CCT 470/06

A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios

Categoría	feb-22	mar-22
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	97.959	101.930
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	119.443	124.285
Obstétrica e Instrumentadoras	89.086	92.697
Cabos/as de Cirugía	89.086	92.697
Cabos/as de Piso o Pabellón	87.524	91.072
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	85.181	88.635
Técnico de Rayos X	85.181	88.635
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	85.181	88.635
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	82.838	86.197
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	82.838	86.197
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	82.838	86.197
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	79.195	82.405
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	79.195	82.405
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	73.597	76.581
Asistente de Comedores con atención al público	71.647	74.551
Camilleros y Fotógrafos	71.647	74.551
Personal de Lavadero y Ropería	70.475	73.332
Mucama de Piso, Consultorios	70.084	72.926
B) Personal de Mantenimiento		
Oficiales	80.561	83.827
Medio Oficiales	75.875	78.951
Ascensoristas, Porteros y Serenos	72.817	75.769
Jardineros	70.084	72.926
Peones en general	71.646	74.551
C) Personal de Cocina		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	80.561	83.827
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	76.136	79.222
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	76.136	79.222
Ayudante de Cocina y Cacerolero	74.574	77.597
Peones de Cocina en General	70.084	72.926
D) Personal Administrativo		
Administrativo de Primera	78.413	81.592
Administrativo de Segunda	76.136	79.222
Administrativo de Tercera	73.858	76.853
Cadetes	65.854	68.524

ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE	
01/02/2022	01/03/2022
3.553	3.698
3.860	4.016
4.144	4.312
4.442	4.622
4.726	4.917
5.032	5.236
5.335	5.551
5.614	5.841
5.919	6.158
6.220	6.472
6.526	6.791
6.829	7.106
7.109	7.397

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]